

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA INAGOTABLE DE PERSEUS, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO PERSEUS, DE 5,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TARDIENTA Y TORRALBA DE ARAGÓN, EN LA PROVINCIA DE HUESCA

Expediente: INF/DE/484/23 (PEol-635)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 6 de noviembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 10 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Perseus, S.L. (en adelante, El PERSEUS) autorización administrativa previa para el parque eólico Perseus (en adelante, PE PERSEUS), de 5,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tardienta y Torralba de Aragón, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante para el expediente de la CNMC INF/DE/386/23 (PFot-597) para la elaboración del *‘Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ersá, de 49,46 MW de potencia pico y 44,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales y Laluega, en la provincia de Huesca, titularidad de Energía Inagotable de Ersá, S.L.’*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de octubre de 2023, que incluye la Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado el titular de la instalación, así como de su presunto actual socio único.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Energía Inagotable de Perseus, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que EL PERSEUS se encuentra participada en un 100% por la sociedad NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), Sociedad Dominante del Grupo NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades

Dependientes (en adelante Grupo NEARCO)¹, si no hubiera habido cambios a posteriori.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 8 de mayo de 2020 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de El PERSEUS, que pasaría a ser ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L. (en adelante, El SPUTNIK), acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 29 de abril de 2020. También según el BORME, El SPUTNIK comenzó operaciones el 15 de abril de 2019, con declaración de unipersonalidad y siendo su único socio NEARCO RENOVABLES (BORME de 8 de mayo de 2019). Asimismo, con posterioridad, constan ampliaciones de capital social de la empresa El SPUTNIK, así como su cambio de denominación social a ENERGIA INAGOTABLE DE FURIA, S.L. (en adelante El FURIA) registrado el 26 de julio de 2022 (BORME de 2 de agosto de 2022).

Por otra parte, revisadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, aportadas para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, en la nota 1.2 de la Memoria Consolidada adjunta a dichas Cuentas Anuales, '*Sociedades Dependientes*', se ha podido comprobar que El PERSEUS aparece listada a esa fecha como una de sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%, siendo la sociedad tenedora de las participaciones El SPUTNIK.

En dicha Memoria se indica que *«Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN*

¹ NEARCO RENOVABLES, a 31 de diciembre de 2021, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021 —que fueron aportadas por la DGPEM para el expediente INF/DE/149/22, para la elaboración del informe complementario que fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC celebrada el 16 de marzo de 2023—, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, está participada por su sociedad dominante directa CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora, CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. y antes DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad con domicilio social en Madrid y que no deposita cuentas anuales consolidadas, ya que se acoge a la dispensa de obligación de consolidar en función del tamaño, así como a la de los subgrupos de sociedades.

Asimismo, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L.) es una sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA, cuya sociedad dominante última es FERNANDO SOL, S.L., con domicilio social también en Madrid.

RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.». Asimismo, en la Memoria citada se ha podido comprobar que EI SPUTNIK se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que EI SPUTNIK participa en el 100% del capital social de EI PERSEUS.

Por tanto, en la actualidad EI PERSEUS se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no hubiera cambios societarios estructurales.

No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, según el BORME de fecha 8 de mayo de 2020 se ha producido un cambio de identidad del socio único de EI PERSEUS que pasaría a ser EI SPUTNIK (en la actualidad EI FURIA). Este cambio de participación societaria no ha sido documentado ante esta Comisión.

² EI PERSEUS es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519; la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros. CNAE 351*». Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado. Tal y como se ha indicado en la nota anterior, en el BORME de fecha 8 de mayo de 2020 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de EI PERSEUS que pasaría a ser EI SPUTNIK.

EI SPUTNIK es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Mediante escritura de fecha 22 de marzo de 2022 —aportada por la DGPEM para el mencionado expediente INF/DE/386/23— se elevan a público los acuerdos adoptados en Junta General Universal relativos al cambio de denominación social que en lo sucesivo será EI FURIA.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de EI PERSEUS con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

La capacidad técnica de EI PERSEUS queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, EI PERSEUS, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del que parece ser el socio único de EI PERSEUS —según se desprende de la información incluida en la Memoria Consolidada del Grupo FORESTALIA—, EI FURIA, se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- No obstante lo anterior, revisada la documentación aportada para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, se comprueba que han incluido las Cuentas Anuales Abreviadas de El FURIA (anteriormente El SPUTNIK) a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de junio de 2023, donde se ha comprobado que, al cierre del ejercicio 2022, El FURIA contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que, a priori, pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Tan solo se han aportado las Cuentas Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio 2019.
- No obstante lo anterior, revisada la documentación aportada para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, se comprueba que han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, El PERSEUS, ya que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial porque no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Respecto a su presunto socio único, El FURIA, y al grupo empresarial al que parece pertenecer el solicitante, el Grupo FORESTALIA³, se ha podido evaluar su situación patrimonial gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC.

³ No se ha aportado la documentación justificativa de los cambios societarios habidos en El PERSEUS.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energía Inagotable de Perseus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Perseus, de 5,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tardienta y Torralba de Aragón, en la provincia de Huesca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).